

Informe No. 0011- MNPT-DPE-2017-I
Quito, 20 de junio de 2017.

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE PRIVACIÓN PROVISIONAL DE LIBERTAD DE TULCAN

Fecha de la visita: 15 de junio de 2017

Lugar de la visita: Tulcán- Ecuador

Tipo de la visita: Pormenorizada

Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA

1.1 Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, el artículo 426 inciso 2 advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El Artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional¹.

¹ PFCT: Artículo 1: establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas cuelas, inhumanas y degradantes; Artículo 17: cada Estado Parte mantendrá, designará o creará [...] uno o varios Mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional”.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad² para examinar el trato que se da a las personas.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia realiza la visita al Centro de Privación Provisional de Libertad de Tulcán, el 15 de junio del 2017.

1.2 Objetivo

Realizar una visita pormenorizada al Centro de Privación Provisional de Libertad de Tulcán, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la

² PFCT: Artículo 4, numeral 2: A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública.

comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.3 Marco Normativo Referencial

Para el presente informe se tomó como normativa nacional la Constitución de la República del Ecuador (CRE - 2008), Código Orgánico Integral Penal (COIP - 2014), Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador; y, como normativa internacional el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³.

1.4 Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con la o el Director o Coordinador del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente, se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá conclusiones y recomendaciones.

1.5 Accesibilidad para recopilación de la información

El equipo del MNPT realizó el contacto con la persona a cargo de este Centro, quien manifestó que el Comandante Zonal de la Policía Nacional debía autorizar el ingreso del equipo.

Posterior a las gestiones correspondientes, el personal policial a cargo del Centro permitió

³ Las reglas de Mandela y los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, al señalar estándares mínimos sobre los derechos de las personas privadas de libertad y la garantía de los mismos por parte de los Estados, es una normativa plenamente aplicable y de cumplimiento obligatorio según lo establece el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

el ingreso del equipo al CPPL así como a las diferentes áreas del mismo.

1.6 Abreviaturas

COIP:	Código Orgánico Integral Penal
CPL:	Centro de Privación de Libertad
CPPL:	Centro de Privación Provisional de Libertad
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP:	Ministerio de Salud Pública
PPL:	Personas Privadas de Libertad

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

- El CPPL se encuentra ubicado en la ciudad de Tulcán, tiene cobertura provincial y aloja a población masculina y femenina.
- El Centro se encuentra a cargo de la Policía Nacional y las instalaciones en las cuales está funcionando pertenecen a dicha institución, así como los recursos para el mismo.
- La capacidad de alojamiento del Centro es de 100 PPL. Sin embargo, en el recorrido se verificó la existencia únicamente de 42 camas entre todas las celdas.
- Al momento de la visita se encontraban 38 personas de sexo masculino, 30 de las cuales están por contravenciones de tránsito.
- La ubicación de las PPL se la realiza de acuerdo a su contravención, habiendo una celda exclusiva para contraventores de tránsito.
- Como parte del personal, el Centro dispone de seis policías divididos en dos turnos de tres personas para la custodia de las PPL.
- El coordinador de turno, afirmó que se están realizando las gestiones para el traspaso del Centro de Privación Provisional de Libertad al Ministerio de Justicia.

3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO

- El Centro posee un total de seis celdas, una de las cuales es exclusiva para población femenina y una es utilizada como bodega.

- Las celdas cuentan con literas y camas. Sin embargo, existen PPL que se encuentran durmiendo en colchones en el piso, pues las mismas no son suficientes.
- Las instalaciones sanitarias se encuentran al interior de cada celda. Constatándose un sanitario dañado en la celda de contraventores de tránsito.
- La iluminación es artificial dado que las celdas no cuentan con ventanas.
- Personal policial refirió que este Centro tiene servicio de luz, agua potable, alcantarillado y recolección de basura.
- No poseen espacios comunes, por lo que cualquier actividad recreativa la realizan al interior de las celdas. El equipo del MNPT observó una red de vóley ubicada al interior de la celda de los contraventores de tránsito.

4. CONDICIONES MATERIALES

- La alimentación, vestimenta y artículos de limpieza para las PPL son proporcionadas por sus familiares. En caso de no poseerlos, éstos son compartidos con sus compañeros.
- En cuanto a la limpieza de las celdas, es realizada por las PPL por turnos.

5. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

- Los policías a cargo informaron que las visitas son todos los días en un horario de 08h00 a 09h00, de 12h00 a 13h00 y de 17h00 a 18h00, en las cuales se provee la alimentación y otros artículos a las personas internas. Sin embargo, las PPL afirmaron que el ingreso de familiares es un tema discrecional del policía de turno, y en ese sentido manifestaron que el sábado 10 de junio no se había permitido el ingreso de visitas, sin mencionarles el motivo de la medida.
- Adicionalmente, aunque no hay restricciones acerca de quién puede visitar a las PPL, si existe limitaciones para la realización de éstas, dado que los familiares llegan únicamente hasta las rejas de las celdas, y desde ahí mantienen contacto con el PPL:
- En relación a otros medios de contacto con el mundo exterior, la celda destinada a contraventores de tránsito contaba con una radio.

6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- Personal policial señaló que previo a que una persona ingrese al centro en calidad de detenida, se debe contar con el parte de detención y el certificado médico. Sin embargo, éste último no consistiría en un examen exhaustivo sino únicamente en preguntar a la PPL si tiene algún problema de salud y emitir el certificado, esto último, según lo manifestado por las personas internas.
- De los entrevistados, tres PPL que se identificaron como colombianos, afirmaron no haber recibido asistencia de su Consulado.
- En cuanto a acceso a la información, las PPL afirmaron conocer información del Centro y el MNPT observó un cartel informativo sobre las reglas que lo rigen ubicado al interior de la celda.
- No existe buzón de quejas, por lo que de existir inconvenientes se comunican directamente al policía de turno.
- Las principales sanciones serían la restricción de visitas o el cambio de celda, a una vacía denominada “la lagartera”. Ahí permanecen un par de horas, sin que se restrinja su alimentación.
- El centro brinda acceso permanente a los abogados/as de las PPL.

7. SALUD

- No existe atención de salud permanente, pero se cuenta con acceso a la doctora de la Comandancia de Policía, y en caso de emergencia se contactaría al ECU 911.

8. TRATO

- Las PPL comentaron que en general existe un trato cordial entre internos y con los policías en custodia. Sin embargo, mencionaron el caso de un gendarme que acostumbra a amenazarlos con enviarlos al CRS, e incluso refieren que la noche previa a la visita del MNPT les habría dicho: “Ojalá alguno se escape para darle un tiro, no he disparado hace rato y me hace falta adrenalina”. Éste mismo funcionario (del cual no se posee identificación), habría cacheteado y enviado a “la Lagartera” a un PPL al encontrarlo con

un celular que no le quitaron al momento del ingreso.

- En cuanto a la realización de requisas, ésta sería efectuada por el personal policial mientras las PPL se encuentran confinadas al pasillo. La queja al respecto es que después de la requisa dejan todo desordenado al interior de la celda.
- No existieron reclamos acerca de la revisión a familiares.

Consideraciones:

- El COIP (2014), en su art. 6 reconoce las garantías de las PPL, y en su art. 10 prohíbe la privación de libertad en lugares o instalaciones que no se encuentren legalmente autorizados. Al respecto, es importante recordar que de conformidad con el Decreto Ejecutivo 1683, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos asumió las competencias de todos los centros de detención provisional de libertad del país, razón por la cual este y todos los CPPL deberían encontrarse a cargo de dicha institución.
- Así mismo, en el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) se establece que: “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad” (artículo 18).

Conclusiones:

- El CPPL de Tulcán se encuentra bajo la administración de la Policía Nacional; y en función de tal, los recursos para el funcionamiento de este centro provienen de dicha institución.
- La infraestructura del centro consiste en seis celdas colectivas, de las cuales una es destinada para alojar a mujeres, adicionalmente el centro no dispone de espacios comunes, oficinas administrativas, espacios para recibir a visitas, etc.
- El centro no provee de alimentación, ni de artículos de aseo e higiene, así como tampoco de vestimenta a las personas que se encuentran en el mismo. Los familiares de las PPL se

encargan de suministrar dichos insumos, para el efecto se permite su visita todos los días en diferentes horarios.

- Aun cuando existen camas disponibles, se evidenció que las PPL pernoctan en colchones colocados en el piso.
- Si bien, en términos generales el trato al interior del Centro es cordial, existen quejas acerca del proceder de un policía (no identificado) por amenazas y trato inadecuado a las PPL.

Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Ministerio del Interior

- Iniciar con los trámites correspondientes para concretar el traspaso de la administración del CPPL de Tulcán, del Ministerio del Interior al MJDHC, conforme a la normativa citada.

A la Agencia Nacional de Tránsito

- Agilitar, en el marco del artículo 13.4 de la Resolución No. 006-CNC-2012, la construcción y operación de un centro para contraventores de tránsito en la ciudad de Tulcán.

Al Ministerio del Interior:

- Realizar las investigaciones respectivas acerca del trato de los funcionarios policiales en el Centro, tomando las acciones correspondientes de ser el caso.
- Realizar capacitaciones constantes al personal policial y aplicar evaluaciones periódicas por parte de las PPL hacia sus custodios, con el fin de mejorar el trato en el Centro.



9. MEDIOS DE CONTACTO

Ab. Ma. Cisne Ojeda, Directora MNPT, Teléf.: 023301112, ext. 2565, cojeda@dpe.gob.ec

Elaborado por: Carolina Rosero M., Especialista Tutelar 1 MNPT

Revisado por: Ma. Del Cisne Ojeda R. Directora MNPT